

1105-2.1

ACUERDO No. 003
(19 de marzo 2015)

Por el cual se reglamenta el procedimiento de consulta para la conformación de la terna para designación del Rector de la Unidad Central del Valle del Cauca de Tuluá.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y en desarrollo del artículo 17 del Acuerdo No. 010 de julio 7 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 Constitucional, a las Universidades se les garantiza autonomía para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la ley, a la cual concede el establecimiento de su régimen especial.

Que en desarrollo de la atribución constitucional de contar con un régimen especial, el Congreso de la República expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior".

Que de conformidad con lo dispuesto en la normatividad anterior, las Universidades son Instituciones de Educación Superior, como también lo son las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas...", estableciendo esta preceptiva que la dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al Consejo Directivo al Consejo Académico y al Rector.

Que el literal e) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece como función del Consejo Directivo designar y remover al rector en la forma que prevean sus Estatutos y en el Literal g) determina que el Consejo Directivo es el máximo Órgano de dirección y gobierno.

Que el Parágrafo del Artículo 66 de la mencionada Ley consagra que la designación del rector de las Instituciones que no tienen el carácter de universidades se efectuará de terna presentada al Consejo Directivo. El Estatuto General- Acuerdo No.010 de 2005- determinará los requisitos y calidades que deben reunir los candidatos y reglamentará el procedimiento de consulta a la comunidad académica para la integración de esta terna en los cuales deberá preverse su participación democrática.

Que en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reglamentar el procedimiento de consulta a la comunidad académica para la conformación de la terna para designación del Rector de la Unidad Central del Valle del Cauca.

TITULO UNICO

CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

CONVOCATORIA

ARTICULO 2. Convocatoria. El Consejo Directivo hará la convocatoria pública para el proceso de consulta a la comunidad académica para la designación del Rector de la Institución, por parte de este Órgano Corporativo, de terna que se le presente conforme al procedimiento aquí establecido, la cual deberá repetirse tantas veces sea necesario hasta que se cumplan los requisitos para conformarla, respetando la inscripción de los aspirantes admitidos la que deberá actualizarse para efectos de reasignación del orden consecutivo del acta de inscripción el cual corresponderá al número en el tarjetón para la consulta.

PARAGRAFO. El número mínimo de aspirantes inscritos admitidos para continuar con el proceso de consulta y garantizar la conformación de la terna será de tres.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA.

ARTÍCULO 3. Dirección y coordinación de la consulta. El Secretario (a) General de la Unidad Central del Valle del Cauca es responsable de la dirección y coordinación de todo el proceso de consulta a la comunidad académica para la designación del Rector de la Institución. Para ello emitirá las resoluciones y documentos necesarios para el buen desarrollo del proceso de consulta teniendo en cuenta lo establecido en el presente Acuerdo y en el Estatuto General.

CAPÍTULO III

TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA.

ARTÍCULO 4. Garantía y transparencia del proceso de consulta. Para garantizar la integridad y transparencia del proceso de consulta a la comunidad académica se conformará un Comité de Veeduría, se designarán Delegados y Testigos para la consulta y se designará la Comisión Escrutadora, conforme al siguiente detalle:

1. Comité de Veeduría. Será coordinado por el Secretario (a) General y estará integrado por:

- a) Dos (2) decanos de Facultad designados por el Consejo Académico y que no haga parte del Consejo Directivo,
- b) El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno,

c) Un delegado por cada uno de los aspirantes admitidos cuyo nombre será informado por el aspirante admitido ante la Secretaría General al día hábil siguiente de la publicación de lista de admitidos.

2. Funciones del Comité de Veeduría:

a) Colaborar con el Secretario (a) General en el proceso de consulta a la comunidad académica.

b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones que regulan este proceso de consulta y presentar informe al Consejo Directivo.

c) Verificar que las actividades de divulgación y presentación de los programas de los aspirantes admitidos se realicen en igualdad de condiciones.

d) Velar porque en el desarrollo del procedimiento establecido en el presente Acuerdo, rijan los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia.

e) Atender y absolver las inquietudes que se presenten durante el proceso de consulta y presentar informe al Consejo Directivo.

f) Velar porque las actividades de divulgación de los programas de los aspirantes no afecten el desarrollo normal de las clases, no desmejoren la presentación de las instalaciones locativas de la Institución y no se utilicen altoparlantes dentro de la ciudadela universitaria, ni cualquier otro medio que altere las actividades académicas de la Institución.

Parágrafo. El Comité de Veeduría rige a partir de su instalación y tendrá carácter temporal hasta el escrutinio general de la consulta realizada a la comunidad académica.

3. Delegados para la consulta.

Para cada una de las concentraciones donde se realice la consulta a la comunidad académica, el Secretario (a) General designará de las personas vinculadas a la Institución al menos dos (2) delegados para la consulta. Estos delegados actuarán como auxiliares del Secretario (a) General y ayudarán a resolver los problemas que se puedan presentar durante el proceso de consulta teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto General de la Institución, en el presente Acuerdo y en las resoluciones pertinentes al proceso.

4. Testigos para la consulta.

Los aspirantes admitidos podrán designar para cada una de las concentraciones dos (2) testigos que formen parte de la comunidad académica, quienes actuarán como observadores del proceso de consulta. Deberán ser inscritos ante la Secretaría General por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la consulta donde se expedirá la credencial que lo acredite como tal. Cada testigo

de la consulta deberá estar a una distancia mínima de un (1) metro de la respectiva mesa de votación y no podrá interferir en el normal desarrollo del proceso; si lo hace puede ser retirado del lugar de votación. En caso de alguna queja o reclamo debe dirigirse a la persona responsable del proceso de consulta o a alguno de los delegados o al Comité de Veeduría quienes de acuerdo con sus competencias puedan resolver.

5. Comisión Escrutadora.

El Consejo Directivo designará las personas que conformarán la Comisión Escrutadora responsable de la realización del Escrutinio General y de la elaboración del Acta correspondiente en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

La Comisión Escrutadora estará conformada por tres (3) miembros de la comunidad académica, así:

- a) Un (1) representante de los estudiantes,
- b) Un (1) representante de los profesores y,
- c) Un (1) representante de los egresados graduados.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 5. Procedimiento para la consulta. El procedimiento de consulta a la comunidad académica para la conformación de la terna para designación del Rector es el siguiente:

- a. Convocatoria pública del Consejo Directivo al proceso de consulta.
- b. b) Inscripción de aspirantes al cargo de Rector.
- c. Verificación de requisitos e informe al Consejo Directivo.
- d. Presentación de los aspirantes admitidos y de sus programas.
- e. Consulta a la comunidad académica.
- f. Presentación de la terna por parte del Secretario (a) General al Consejo Directivo sobre los resultados de la consulta a la comunidad académica.
- g. Designación del Rector por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA.

ARTÍCULO 6. Convocatoria y contenido. El Consejo Directivo convocará a inscripciones de aspirantes al cargo de Rector con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles a la fecha de la consulta a la comunidad académica.

La convocatoria se difundirá ampliamente en medios hablados y escritos de circulación regional y en la página web de la Institución la cual contendrá por lo menos la siguiente información:

- a) Fecha y objeto de la convocatoria.
- b) Requisitos o calidades que deben acreditar los aspirantes.
- c) Dependencia en la cual se inscribirán los aspirantes.
- d) Término y horario de inscripciones.
- e) Designación del lugar y fecha del acto especial de presentación de todos los aspirantes admitidos y sus programas ante la comunidad académica.
- f) Designación del lugar, fecha y hora para la consulta a la comunidad académica.
- g) Fecha, lugar y hora del Escrutinio General de la consulta.
- h) Fecha de la entrevista ante el Consejo Directivo de los ternados de acuerdo con el resultado de la consulta a la comunidad académica.
- i) Fecha para la designación de Rector por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES AL CARGO DE RECTOR.

ARTICULO 7. Inscripciones. Dentro del término establecido en la convocatoria los aspirantes a la designación como Rector de la Unidad Central del Valle del Cauca deberán inscribirse en la Secretaría General de la Institución presentando los siguientes documentos:

- a) Formato único de hoja de vida correctamente diligenciado, copia mecánica de la cédula de ciudadanía y acreditación de los requisitos exigidos para el cargo.
- b) Programa que propone. Deben incluirse en él las reflexiones que orientarán la dirección de la Institución y las líneas de trabajo a desarrollar.

Parágrafo 1. De conformidad con el Estatuto General los aspirantes deben acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio,
- b) Poseer título universitario,
- c) Haber desarrollado actividades académicas en Instituciones de Educación Superior por un período no inferior a cinco (5) años, y
- d) Tener al menos dos (2) años de experiencia administrativa.

Parágrafo 2. El programa de cada aspirante debe ser entregado, en no más de diez páginas, en letra arial 12 interlineado 1.5, tamaño carta, en medio magnético e impreso.

Parágrafo 3. Al formato único de hoja de vida, correctamente diligenciado, deberá adjuntarse las certificaciones de títulos, experiencia académica y administrativa.

ARTICULO 8. De la participación en el proceso de quien se encuentre desempeñando el cargo de Rector. Quien desempeñe el cargo de Rector de la

Carrera 27A No. 48-144 Kilómetro 1 Salida Sur Tuluá - Edificio CAU Ciudadela Universitaria

PBX: (2) 224 22 02 - FAX: (2) 225 90 51 www.uceva.edu.co

Email: info@uceva.edu.co - Peticiones Quejas y Reclamos pqr@uceva.edu.co

TULUÁ - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA



Institución, podrá participar en el proceso de la consulta en igualdad de condiciones de los demás aspirantes; su inclusión en la lista de aspirantes admitidos para participar en la consulta para la conformación de la terna para la designación del Rector, lo inhabilita para estar presente, únicamente, en la discusión de los temas relacionados con la designación del Rector que se traten en las sesiones respectivas del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

ARTICULO 9. Cumplimiento de requisitos y trámite. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones, el Secretario (a) General verificará el cumplimiento de requisitos y expedirá el acto administrativo correspondiente.

Los aspirantes no admitidos podrán interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del mismo, recurso que resolverá el Secretario (a) General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

PARÁGRAFO. Resuelto el recurso respectivo, el Secretario (a) General comunicará al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria los nombres de los aspirantes admitidos para participar en la consulta que reúnen los requisitos exigidos.

CAPITULO VIII

PRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS Y SUS PROGRAMAS.

ARTICULO 10. Presentación aspirantes y programas. La presentación de los aspirantes admitidos y sus programas ante la comunidad se hará en acto especial en la ciudadela universitaria en la fecha y lugar señalados en la convocatoria. El orden de la presentación en ese acto se hará por sorteo.

Los aspirantes admitidos tendrán además la oportunidad de presentarse ante la comunidad académica de las diferentes Facultades, ciñéndose a la programación elaborada por el Secretario (a) General.

CAPITULO IX

CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA.

ARTICULO 11. Conformación de la comunidad académica. La comunidad académica de la Unidad Central del Valle del Cauca está conformada por los estamentos profesoral, estudiantil y los egresados. En este contexto hacen parte de la comunidad académica:

- a) Los docentes de tiempo completo, de medio tiempo, y de hora cátedra de las diferentes Facultades, los docentes que estén al servicio de la

- Institución en Bienestar Universitario y los docentes de los programas en convenio, vinculados al momento de la consulta a la comunidad académica.
- b) Los estudiantes de programas académicos propios de pregrado y posgrado de la Institución con matrícula vigente, y
 - c) Los egresados graduados de los programas propios de pregrado y posgrado de la Institución.

ARTICULO 12. Participantes en la consulta. Tendrán derecho a emitir su opinión en la consulta todos los miembros de la comunidad académica de la Institución definidos en el artículo anterior. También podrán hacerlo quienes en el momento de la consulta hayan realizado o estén vinculados académicamente a alguna de las opciones de grado establecidas por la Institución para optar al título profesional en los diferentes programas.

ARTICULO 13. Designación Jurados para la Consulta. El Secretario (a) General designará por sorteo a dos jurados para cada mesa, que pueden ser Servidores públicos de la Institución o Miembros de la comunidad académica, con sus respectivos suplentes, a quienes se les comunicará que es de forzosa aceptación y se les impartirá las instrucciones correspondientes.

PARÁGRAFO 1º. No podrán ser designados jurados quienes figuren como aspirantes inscritos, el cónyuge o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 2º. Tampoco podrán ser jurados en la consulta quienes formen parte de otro comité dentro del proceso de la consulta.

ARTICULO 14. Del lugar para la consulta. La consulta a la comunidad académica se realizará en la Ciudadela Universitaria.

Parágrafo: La consulta se realizará simultáneamente en los lugares donde funcionen la extensión de los programas propios de pregrado y posgrado y en convenio que se encuentren vigentes, durante el mismo día y horario establecidos en la convocatoria. Las personas que deseen participar en la consulta en un lugar diferente al que aparecen registradas inicialmente, deben inscribirse personalmente o por escrito o por fax, o vía correo electrónico ante el Secretario (a) General por lo menos quince (15) días hábiles antes de la consulta.

ARTICULO 15. Diseño del tarjetón. La expresión de la opinión siempre se efectuará en un Tarjetón preparado para tal efecto, en el cual figurarán todos los aspirantes admitidos con sus nombres y fotos. El número de orden de los candidatos en el Tarjetón corresponderá al número de orden de la inscripción.

ARTICULO 16. Características de la expresión en la consulta. Sin excepción, el voto de opinión para la consulta será libre, por una sola vez, secreto, individual e indelegable.

Parágrafo. En el caso de que el participante en la consulta presente alguna limitación física podrá acudir al cubículo con un acompañante, previa autorización de uno de los delegados de la concentración.

ARTICULO 17. Ubicación del participante de la consulta. Si una persona pertenece a más de un estamento no podrá emitir su voto de opinión a la consulta sino en uno de ellos conforme al siguiente detalle:

- a) Si es egresado graduado, docente y estudiante con matrícula vigente, sufragará como docente.
- b) Si es docente y estudiante con matrícula vigente, sufragará como docente.
- c) Si es egresado graduado y estudiante con matrícula vigente, sufragará como estudiante.
- d) Si es egresado graduado y docente sufragará como docente.

CAPITULO X

INSTALACIÓN Y FUNCIONES DE LOS JURADOS

ARTICULO 18. Instalación. Los dos (2) jurados principales y sus suplentes, deberán presentarse en la mesa de consulta media hora antes de lo previsto para el inicio de la consulta. Si uno de ellos no se presenta, el responsable del proceso de consulta o su delegado quedará facultado para reemplazar a los jurados ausentes.

ARTICULO 19. Entrega de elementos para la consulta. Antes de iniciarse la consulta los jurados de cada mesa recibirán por parte de la Secretaría General los elementos respectivos para la consulta.

ARTICULO 20. Funciones. Un jurado de la consulta verificará públicamente que la urna esté completamente vacía y se dará inicio a la consulta a la hora prevista en la convocatoria y durante ella se procederá así:

1. Un jurado se encargará de recibir el documento de identificación de quien emite el voto de opinión (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad si es menor de edad o carné vigente de la Institución), verificará que aparece en el listado oficial de participantes que se encuentre en poder de los jurados de la mesa al momento de la consulta, resaltará el nombre con un marcador y le colocará el número de orden que le corresponde en la votación. Si no aparece en el listado se deberá acudir al delegado de la consulta para absolver la situación.
2. El otro jurado se encargará de anotar en el formato de registro dispuesto para la consulta, el nombre del participante, el número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y la clase de documento de identificación presentado, siguiendo el orden de votación e igualmente firmará el tarjetón y lo entregará al participante para que lo deposite en la urna respectiva. Una vez el participante emita su voto de opinión le devolverá su documento de identidad.

Parágrafo 1. Los jurados no podrán insinuar o indicar candidato alguno a los participantes en la consulta, ni hacer en los tarjetones marcas diferentes a la firma de uno de ellos.

Parágrafo 2. No se admitirá contraseña para remplazar el documento de identidad.

ARTÍCULO 21. Límite de participantes por mesa. Habrá el número de mesas necesarias para la consulta para que los diferentes estamentos puedan manifestar su voluntad. En cada mesa podrán emitir su voto de opinión hasta cuatrocientas (400) personas.

CAPÍTULO XI

ESCRUTINIO PARCIAL

ARTICULO 22. Procedimiento. Terminada la consulta a la comunidad académica a la hora prevista los jurados procederán de la siguiente forma:

1. Los Tarjetones no utilizados en el proceso de consulta serán rasgados y depositados en un sobre de manila.
2. Se contarán los tarjetones depositados en la urna y se confrontarán con el número de participantes en la consulta registrados. Si aparecen más tarjetones que participantes se depositarán nuevamente en la urna, se agitarán, se sacará a la suerte un número de tarjetones igual al excedente o sobrante y se destruirán. De esto se dejará constancia en el acta de escrutinio.
3. Se clasificarán los tarjetones válidos depositados para cada candidato, los votos en blanco y los votos anulados. Se contarán y se diligenciará el formato de acta del escrutinio parcial de la mesa respectiva, el cual deberá ser firmado por los Jurados y deberá contener los siguientes datos: el número total de personas habilitadas para participar en la consulta, el número de tarjetones depositados, el número de votos válidos consignados para cada candidato, el número de votos en blanco y el número de tarjetones anulados.

Parágrafo: Serán anulados los tarjetones en las cuales no se indique opinión alguna, los que señalen más de un aspirante y los que no indiquen claramente la voluntad del participante en la consulta.

1. El acta de escrutinio de cada mesa ubicada en los diferentes puntos de concentración de la ciudadela universitaria, la totalidad de las tarjetones depositados, el listado y el registro de los participante en la consulta deberán ser entregados al Secretario (a) General o en su defecto a uno de los delegados de la consulta.

Parágrafo. En el caso de existir extensiones de programas de pregrado y posgrado propios, la entrega se hará a los respectivos delegados quienes enviarán inmediatamente la información del escrutinio parcial de la consulta por vía fax o internet y entregarán a más tardar a las nueve de la mañana del día siguiente en la sede principal, los documentos y elementos de la consulta.

Carrera 27A No. 48-144 Kilómetro 1 Salida Sur Tuluá - Edificio CAU Ciudadela Universitaria

PBX: (2) 224 22 02 - FAX: (2) 225 90 51 www.uceva.edu.co

Email: info@uceva.edu.co - Peticiones Quejas y Reclamos pqr@uceva.edu.co

TULUÁ - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA



CAPITULO XII

CONSOLIDACIÓN DE DATOS

ARTICULO 23. Consolidación de datos. El Secretario (a) General en presencia de tres delegados de los que participaron en la consulta, elaborará el acta de consolidación de los datos consignados en las actas parciales de escrutinio de todas las mesas y depositará todos los documentos de la consulta a la comunidad académica en una urna triclave. El Comité de Veeduría designará tres (3) personas de la comunidad universitaria para la custodia de las respectivas llaves.

CAPITULO XIII

ESCRUTINIO GENERAL

ARTICULO 24. Escrutinio General. El Escrutinio General es el acto público realizado por la Comisión Escrutadora durante el cual se verificarán los resultados de la consulta emitidos en cada una de las mesas dispuestas para la consulta.

En la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria para el escrutinio general se abrirá la urna triclave en presencia del Comité de Veeduría en pleno o de la mayoría de sus integrantes. La Comisión Escrutadora realizará el Escrutinio General el cual permitirá verificar los resultados de la consulta para la conformación de la terna.

CAPITULO XIV

CONFORMACIÓN DE LA TERNA

ARTICULO 25. Conformación de la Terna. Teniendo en cuenta los resultados consignados en el acta de Escrutinio General se procederá a la conformación de la terna con la aplicación de la siguiente fórmula:

Sumados los votos válidos de los tres estamentos obtenidos por cada aspirante, la terna se conformará con los nombres de los aspirantes que obtengan las tres votaciones más altas.

ARTICULO 26. Aplicación de la fórmula. El Secretario (a) General aplicará la fórmula establecida en el artículo anterior para la conformación de la terna y la presentará al Consejo Directivo. Además entregará a cada uno de sus Miembros copia del acta del Escrutinio General, de las hojas de vida con sus correspondientes soportes y los programas de cada uno de los ternados.

CAPITULO XV

ENTREVISTA Y DESIGNACIÓN

ARTICULO 27. Entrevista. En la fecha señalada en la convocatoria, el Consejo Directivo realizará la entrevista a cada uno de los ternados.

ARTÍCULO 28. Designación. El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Estatuto General y en el presente Acuerdo, procederá a designar al Rector.

ARTÍCULO 29. Competencia decisoria del Consejo Directivo. Lo dispuesto en el presente Acuerdo es un procedimiento de consulta a la comunidad académica que no altera la competencia decisoria del Consejo Directivo para la designación del Rector de conformidad con la ley, el Estatuto General y en su normatividad interna.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30. Fecha límite para iniciar consulta. Las consultas a la comunidad académica para la conformación de la terna para designación del Rector se realizarán con una antelación de treinta (30) días calendario a la terminación del período del Rector con el fin de hacer el correspondiente empalme.

ARTÍCULO 31. Designación Rector encargado. El Consejo Directivo designará Rector encargado en caso de ausencia del titular, superior a noventa días, e igualmente en caso de ausencia definitiva mientras se realiza el proceso para designar su remplazo en propiedad.

El Consejo Directivo, designará Rector encargado a un empleado de planta de la UCEVA que reúna los requisitos y calidades exigidas para el cargo.

ARTÍCULO 32. Faltas contra la consulta. Quien cometa faltas contra la consulta a la comunidad académica para la conformación de la terna para la designación del Rector, será sancionado conforme a la ley.

ARTÍCULO 33. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga expresamente los Acuerdos números 008 de junio 27 de 2002 y 001 de enero 27 de 2012 expedidos por el Consejo Directivo y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión realizada el día 19 de marzo de 2015.

El Presidente del Consejo

JOSÉ GERMÁN GÓMEZ GARCÍA

La Secretaria del Consejo

LIMBANIA PEREA DORONSORO